Esquel, de mayo de 2013.

------VISTO: ----------

------La aclaratoria interpuesta a fs. 379 por el Dr. E. M., por la representación acreditada, respecto de la sentencia obrante a fs. 376 y vta., dictada por esta Excma. Cámara de Apelaciones; y----------

------CONSIDERANDO: ----------

------Que el presentante mediante el escrito en análisis solicita se aclare la sentencia dictada con fecha 06/05/2013, por haberse "apelado los puntos 2 y 3 de la sentencia interlocutoria N° 56 CANO de fecha 9 de abril de 2013 (fs. 370 y vta.), mientras que el punto sobre el que aquí se articula esta Aclaratoria versa sobre la Sentencia Interlocutoria N° 219 de fecha 06 de octubre de 2011 (fs. 526 y vta.)…".----------

------Que la finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 del C.P.C.C.), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.----------

-----Que efectuado el análisis pertinente, este Cuerpo entiende que le asiste razón al presentante, por lo que corresponde hacer lugar a la aclaración del fallo requerida.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------1) CORREGIR el punto **1°)** de la sentencia interlocutoria registrada bajo el N° 72/ 2013 y que obra a fs. 376 y vta. de los presentes autos, el que queda redactado de la siguiente forma: "**1°) CONCEDER** en relación y con efecto suspensivo el recurso ordinario de apelación interpuesto por la parte actora y su letrado contra la Sentencia Interlocutoria N° 56 de fecha 09 de abril de 2013 (fs. 370 y vta.), debiendo, el recurrente, previo remitirse los presentes al Excmo. Superior Tribunal de Justicia dar cumplimiento al art. 248 de la Ley XIII N° 5 del DJP.----------

------**2) REGÍSTRESE**, notifíquese, déjese nota marginal y devuélvase.----

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.-